

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 66 de la Norma Fundamental reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Norma Fundamental, precisa: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem, establece: *“(...) 14. Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la función Ejecutiva;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“(...) En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, señala: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social”;*

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, dispone: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo”;*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, de 06 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios;

Que, el artículo 17 de la Norma ibídem, precisa: *“Las entidades implementarán el ciclo de mejora continua e innovación de procesos y servicios, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad para el cumplimiento de las expectativas de sus segmentos de usuarios”*;

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0012-R, de 21 de septiembre de 2020 se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP;

Que, el artículo 5 del precitado Estatuto, señala: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”*;

Que, el numeral 1.1.1.1. del Estatuto ibídem, señala como atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional: *“(...) j) Expedir resoluciones, reglamentos, directrices y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP; y,

En ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

CAPITULO I

Generalidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional

Artículo 1.- Objeto. - Conformar el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en adelante SECAP, y normar la estructura y actuación de sus integrantes para crear un ambiente propicio para la toma de decisiones, lo cual permitirá la participación e involucramiento del personal en los procesos dentro de la Institución, quienes tendrán la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas de calidad, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación interna a nivel nacional y con carácter de obligatorio.

CAPITULO II

Integración y Funciones

Artículo 3.- Integración. - Establecer el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del SECAP, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

1. Director Ejecutivo o su delegado quien lo presidirá;
2. Subdirector Técnico o su delegado;
3. Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado;
4. Director de Administración de Talento Humano;
5. Director de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Director de Asesoría Jurídica;
7. Director de Comunicación Social;
8. Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; e,
9. Un representante de las Direcciones Zonales.

En los procesos desconcentrados se deberán integrar comités locales que estarán conformados de la siguiente forma:

1. El Director Zonal como delegado de la máxima autoridad, quien lo presidirá;
2. El delegado de planificación o quien hiciera sus veces en la zona;

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

3. El coordinador de cada centro múltiple, operativo, o punto de atención en cada zona.

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.

Artículo 4.- Funciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional. son las siguientes:

1. Proponer políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional y su aplicación;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
3. Conocer y evaluar los informes de resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, presentados por las unidades correspondientes;
4. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
5. Con respecto a la Gestión por Procesos y Calidad:
 - Impulsar la gestión por procesos de la institución;
 - Promover la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, que coadyuve a la mejora de los procesos y servicios;
 - Dirigir la mejora continua de los procesos y los servicios institucionales;
 - Conocer y aprobar el Mapa de Procesos y cadena de valor.
6. En referencia a la gestión de proyectos institucionales:
 - Aprobar la gestión de proyectos e introducir las mejoras que sean necesarias, propuestas por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
 - Priorizar su ejecución y emitir el Acta de resolución de priorización del Proyecto;
 - Conocer los informes periódicos de avance de proyectos;
 - Hacer el seguimiento paralelo del avance de los proyectos y de ser el caso, generar recomendaciones que apoyen la consecución de los objetivos del proyecto;
7. Conocer y evaluar los informes técnicos sobre las propuestas de reforma a la estructura orgánica y/o Reglamento Orgánico Funcional de Gestión por Procesos, previo a la aprobación de las instancias competentes de la institución;
8. Designar al Secretario del Comité de Gestión de Calidad;
9. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
10. Socializar y ejecutar las decisiones adoptadas en el Comité con todos los servidores/as del SECAP; y,
11. Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y normativa legal aplicable.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Artículo 5.- Funciones de la máxima autoridad o su delegado. – Serán las siguientes:

1. Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;
2. Convocar a sesiones a través de/la Secretario/a del Comité;
3. Aprobar los cambios al orden del día;
4. Suscribir las actas de cada sesión;
5. Ser el voto dirimente cuando existe un empate en la votación;
6. Cuando el Presidente del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del SECAP, sea un delegado de la Máxima Autoridad, éste tendrá la obligación de informarle en forma inmediata sobre los temas tratados en el Comité.

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Secretario del Comité. - Son las siguientes:

1. Actuar en las sesiones del Comité, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable;
2. Preparar el orden del día para aprobación de la máxima autoridad o su delegado;
3. Elaborar las actas del Comité y suscribirlas en conjunto con su Presidente;
4. Ser responsable del archivo de las actas, resoluciones, grabaciones, tomar votaciones, señalar las actuaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité;
5. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité; y,
6. Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO III

Convocatorias, Sesiones, Quorum y Votaciones

Art. 7.- Convocatorias. - El secretario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria previa autorización del presidente, mediante memorando y/o por correo electrónico institucional dirigido a cada miembro con al menos 48 horas de anticipación, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

Los miembros del comité podrán planificar reuniones por medio de plataformas de conferencias electrónicas señaladas por el secretario del comité, señalando día, hora y link de plataforma.

Art. 8.- Sesiones. - El Comité sesionará ordinariamente, de manera trimestral y extraordinariamente cuando así lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente o su delegado y en ausencia de ellos podrá presidir el Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado.

El Presidente del Comité o su delegado tendrán voto dirimente.

Artículo 9.- Ausencias. - Los Miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión, por razones debidamente justificadas, deberán designar por escrito a un delegado, que lo represente con voz y voto.

Art. 10.- Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité, se requerirá la presencia de al menos 5 de sus miembros que tienen voto.

Art. 11.- Votaciones. - Cada uno de los miembros tiene derecho a voz y voto, a excepción del Secretario que tiene únicamente voz; las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

A petición de los miembros plenos del Comité, podrán participar en las sesiones los Directores, analistas responsables de Procesos y otro personal que de una u otra manera se considere vinculado con los temas a tratar en el orden del día. Ninguna de estas personas tendrá derecho a voto.

Los miembros que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la celebración de la sesión.

CAPITULO IV

Actualización y Reformas al Reglamento

Artículo 12.- De la actualización y reformas. - Los miembros del Comité con derecho a voto, podrán proponer modificaciones a este Reglamento, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones emitidas en la normativa vigente, las cuales deberán someterse a su aprobación en sesión correspondiente.

Artículo 13.- Responsabilidades. - Los servidores públicos que actúen en virtud de la presente Resolución, asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales según corresponda, por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no contemplado en el presente reglamento, los responsables se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público; su Reglamento General; la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios; Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP; Código de Ética de los Servidores del SECAP; y, demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese el “Reglamento de la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP”, expedido mediante Resolución No. SECAP-SECAP-2020-0014-R, publicado en el Registro Oficial No. 1173 el 15 de octubre del 2020 y cualquier normativa que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la socialización de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a los miembros del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, la ejecución de la presente Resolución según corresponda.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese. -

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0005-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- SECAP-SDT-2022-0010

Copia:

Señor Abogado
Osmar Andrés Chamorro Narváez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Sociólogo
Nelson Fernando Herrera Vallejo
Subdirector Técnico

vh/oc